

CONTRATO DE OBRA N°	00198
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD UNICA OFERTA - DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCAZAR
OBJETO	DEMOLICION REPARACION Y RECONSTRUCCION CAMARA DE CAIDA SEGÚN FALLO DE TUTELA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA CALDAS ACCIONADA POR EL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO BEDOYA.
CONTRATISTA	JAVIER DE JESUS GARCIA PAREJA
CC.	10.280.643
MUNICIPIO	ANSERMA CALDAS
COSTO DIRECTO	\$ 1.778.858
ADMINISTRACION 20%	\$ 355.771
IMPREVISTO 5%	\$ 88.943
UTILIDADES 5%	\$88.943
IVA SOBRE UTILIDADES 16%	\$14.231
VALOR TOTAL OBRA	\$ 2.326.746 INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDADES
RECURSOS	PROPIOS
INTERVENTORIA	INGENIERO ZONA OCCIDENTE
PLAZO	8 DIAS APARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
CDP	00577 DEL 13 DE JULIO DE 2016.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JAVIER DE JESUS GARCIA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.643 expedida en Manizales, y matrícula profesional N° 17202-66562 CLD, obrando en nombre propio, quien afirma

hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según el análisis de conveniencia y oportunidad elaborado por el Ingeniero zona occidente y suscrito por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de la Entidad, calendado el 13 de julio de la presente anualidad, manifiestan que: el día 13 de junio de 2016 el Juzgado Civil del Circuito de Anserma Caldas ordena a Empocaldas en el numeral segundo “iniciar las actividades tendientes a realizar las reparaciones necesarias a fin de solucionar la situación que afecta al accionante, así mismo le indique de manera precisa la obligación que tiene de realizar las obras de adecuación de sus instalaciones de acueducto y alcantarillado, conforme las especificaciones indicadas por sus técnicos, adecuaciones que deben ser iniciadas dentro de un término que no podrá exceder los cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.” **2)** el día 13 de mayo se realiza inspección técnica en la que se expone la situación encontrada: **a. descripción de la problemática:** con el fin de dar respuesta al oficio No. 414 del 10 de mayo de 2016 del Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Anserma, se realiza inspección técnica a la finca los Aguayos y Los Baños con el fin de evaluar la problemática planteada por el señor Gustavo Alberto Bedoya, situación que le motivo el instaurar acción de tutela en contra de Corpocaldas- Empocaldas S.A E.S.P. y la Alcaldía Municipal de Anserma. El señor Aguayo manifiesta que el agua de nacimiento que es tomada por las fincas los Aguayos y Los Baños está siendo contaminada. **B. visita técnica:** en la que se encontró que a la altura PR 2+500 en la vía nacional que conduce de Anserma a Pereira existe una obra de captación de drenaje superficial construida con el fin de evacuar el exceso de agua que corre libremente sobre la carretera; esta obra esta obra consiste en permitir el paso libre del agua bajo el andén llegando a una canal en abierta con pantallas deflectoras con una longitud de 7.5m, que hace su entrega de forma casi perpendicular a otra canal construida exactamente encima de la red de alcantarillado de Empocaldas y con una longitud de 4,30 m. y también sobre otra tubería aparentemente existente para las aguas lluvias. Que la solera de la segunda canal en concreto fue demolida en una sección hasta alcanzar el tubo de aguas residuales de Empocaldas. Que en la solera de esta canal existe otro orificio (orificio 2 foto 2) que llega hasta alcanzar el otro sistema de canalización, aparentemente construido para las aguas lluvias, Que desde este sitio ambas tuberías descienden con la ladera con dirección este, hasta interceptar nuevamente de la vía nacional en el PR 3+00 sentido Anserma – Pereira y dirección del predio propiedad del señor Aguayo. Que a una longitud aproximada de 40 m. existen dos cámaras de caída de ambos sistemas de canalización; en estas se puede evidenciar que el sistema de aguas servidas de Empocaldas se encuentra funcionando con aparente normalidad y que el sistema de aguas lluvias se encuentra inactivo; también se pudo concluir que por la cámara del sistema de agua servidas en periodo de lluvia se presenta rebose hasta el punto de arrojar su tapa en concreto generando el derrame de sus aguas. En esta el propietario del predio ha instalado de forma artesanal una prolongación a la misma con tubo en concreto y lamina de zinc. Que a 34 existe una cámara de

inspección en donde ingresan las tuberías de los dos sistemas y con una sola salida, continuando su recorrido hasta llegar a la vía nacional PR 3+00 con una longitud de 55m donde a través de una transversal hace su disposición final al cauce natural. 3) en conclusión acorde a la solicitud del juzgado se requiere la demolición parcial de la cámara existente de Empocaldas y que presenta filtración al terreno natural y que aparentemente genera contaminación al nacimiento de aguas que es aprovechado por la comunidad. 4) por lo anterior se considera pertinente y oportuno realizar la contratación para la reparación de dicha cámara para lo que se tendrá que demoler de forma parcial y construir nuevamente una vez se recalce la base y cañuela. 5) Que el Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 100 SMMLV. 6) Que revisada la propuesta presentada por JAVIER DE JESUS GARCIA PAREJA, la Gerencia encuentra que se ajusta a lo requerido para dar cumplimiento con el objeto de este contrato. 7) Que para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 577 del 13 de julio de 2016, bajo el rubro N° 2301010301 con denominación "Rehabilitación Infraestructura Plantas, Redes y Bocatomas". 8) Que en consecuencia se suscribe el presente contrato el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: DEMOLICION REPARACION Y RECONSTRUCCION CAMARA DE CAIDA SEGÚN FALLO DE TUTELA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA CALDAS ACCIONADA POR EL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO BEDOYA.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y son descritas a continuación:



33-0198



DEMOLICION REAPRACION Y RECONSTRUCCION CAMARA DE CAIDA SEGÚN FALLO DE TUTELA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA CALDAS ACCIONADA POR EL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO BEDOYA

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
1	Demolición estructuras en concreto hidraulico	m3	2,00	145.000	290.000
2	Retiro de material sobrante	m3	2,00	29.000	58.000
3	Excavaciones en zanja- material comun 0,0 a 2 Mts.	m3	2,00	23.573	47.146
4	Retiro de rocas sueltas para reparacion de camara	gl	1,00	310.000	310.000
5	Manejo provicional de aguas incluye perforacion y resane nuevamente de canal en concreto para ingreso provisional de aguas	Gl	1,00	340.000	340.000
6	Rellenos compactados con materal de obra	m3	2,00	20.800	41.600
7	Cámara de caída D= 1,20 H<3,04, espesor de pared 0,20 con colchon de piedra pegada e=0,40 cm y boquilla	ml	2,00	495.000	990.000
8	Reparacion base y cañuela en camara circular de inspeccion/caida D=1,2m en concreto de 21Mpa.	und	1,00	250.000	250.000
COSTO TOTAL OBRAS CIVILES					2.326.746

COSTO DIRECTO		1.778.858
ADMINISTRACION	20%	355.771
IMPREVISTOS	5%	88.943
UTILIDADES	5%	88.943
IVA SOBRE UTILIDADES	16%	14.231
TOTAL		2.326.746

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1.** Ejecutar la obra aplicando las especificaciones técnicas y constructivas descritas por la empresa. **2.** Cumplir con todas las recomendaciones realizadas por el interventor frente a la utilización de materiales y equipos. **3.** Seguir los procesos constructivos en cada una de las actividades que se realicen para dar cumplimiento con el objeto contractual. **4.** Entregar al interventor los ensayos solicitados con el fin de garantizar la obra. **5.** Entregar la documentación solicitada por el contratista en un tiempo adecuado. **6.** Actualizar las respectivas pólizas. **7.** Las mercaderías deben estar identificadas con el código de inventario de la entidad relacionada en el numeral 1.2. **8.** Para el caso de mercaderías que se requieren que sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el Administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. **9.** El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. **10.** para los bienes cuya entrega deba realizarse la sede administrativa en la ciudad de Manizales, este debe hacerse en la sección de suministros para verificar, de manera conjunta con el supervisor del contrato, la entrada y el estado de las mercancías recibidas. **11.** Se considera como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX: (+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

198-0-01



12. En la sede central con la firma de la remisión por parte del Jefe de la sección de Suministros y del supervisor técnico del contrato. 13. En las seccionales con la firma de la remisión por parte del administrador y en el caso de contratos adicionalmente el supervisor técnico. **PARÁGRAFO PRIMERO. RÉGIMEN AMBIENTAL:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación ambiental vigente, supeditando la ejecución contractual, a la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de las obras realizadas en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la realización del contrato será de OCHO (8) DIAS, a partir de la fecha de firma del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.326.746) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDADES, siendo entendido que el valor definitivo será el que resulte de multiplicar la cantidad de obra ejecutada, entregada y recibida a satisfacción por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por los precios unitarios establecidos y pactados en el cuadro de cantidades **PARÁGRAFO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente a través de escrito suscrito por el interventor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente contrato, este último se podrá adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizadas las adiciones relacionadas con el contrato, EL CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la cláusula décima segunda, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 2301010301 con denominación "Rehabilitación Infraestructura Plantas, Redes y Bocatomas" Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 577 del 13 de Julio de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. INTERVENTORIA DEL CONTRATO:** La Interventoría del presente contrato estará a cargo del INGENIERO ZONA OCCIDENTE de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El interventor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas

0198



en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en un requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, y parafiscales si hay lugar. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula decima segunda, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. **13. Adicionalmente y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría del contrato a la SECRETARÍA GENERAL donde reposa la documentación original de los mismos.** **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **15.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. CANTIDADES Y MEDICIÓN.** Las cantidades que se consignan en el cuadro de cantidades son las que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estima necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, pero son susceptibles de modificación, previa comunicación enviada por escrito por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO. FIJACIÓN DE NUEVOS PRECIOS:** Si durante el desarrollo del contrato se requieren obras no previstas, y cuya ejecución fuere indispensable de acuerdo con el concepto del interventor, los precios unitarios serán estudiados, ajustados y aprobados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO. PRECIOS NO PREVISTOS:** El estudio de los precios no previstos deberá ser siempre anterior a la ejecución de los trabajos correspondientes, el cual constará en documento escrito con previa autorización del representante legal de la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El pago será realizado mediante acta de pago 1 y final, una vez se reciba a satisfacción la obra contratada, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el interventor, con la cual se entenderá el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA. Las facturas se cancelarán de acuerdo

0198



con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades de obra realizada por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Un día antes de la firma del acta de iniciación el CONTRATISTA deberá presentar las afiliaciones correspondientes a salud, pensión y riesgos profesionales de todos y cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra, dicha información será verificada por parte del interventor, quien velará por el cumplimiento de esta disposición e informará directamente al Representante Legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO TERCERO:** El acta o las actas se elaborarán conjuntamente entre el interventor y EL CONTRATISTA, en donde se registrarán los valores de los trabajos realizados y entregados a entera satisfacción. El valor de cada acta será el resultado de la multiplicación de las cantidades de obra por los precios unitarios. El interventor podrá hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas aprobadas por éste y podrá retener el valor correspondiente a la parte de las obras que EL CONTRATISTA no haya entregado a entera satisfacción. Ningún certificado que no sea el de recibo definitivo de la totalidad de los trabajos, deberá considerarse como aprobación de los trabajos entregados. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (Cajas de compensación familiar, FIC, SENA, ICBF). **CLÁUSULA OCTAVA. ESPECIFICACIONES:** El contratista atenderá las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre. **CLÁUSULA NOVENA. SEÑALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar la señalización total del lugar donde se ejecute el objeto de la presente contratación, esta actividad será realizada de acuerdo a las normas de tránsito que regulen la materia y a su vez fabricará barreras que eviten la producción de cualquier accidente. Los costos que impliquen la realización de las obras de señalización y complementarias serán asumidas directamente por EL CONTRATISTA sin que llegará a configurar ningún valor extra o adicional a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** EL CONTRATISTA aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos establecidos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal destinado para la ejecución del contrato, quedando entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del CONTRATISTA. Por lo anterior, EL

ESC-0198



CONTRATISTA se hace responsable de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C). ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años **contados a partir del acta de liquidación final.** **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los

E- - 0 1 9 8



TRES (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y los parafiscales si hay lugar a ello. Para el pago de la totalidad de la obra, EL CONTRATISTA deberá presentar los recibos de pago al FIC, CAJAS DE COMPESACIÓN FAMILIAR, SENA e ICBF, teniendo como base las planillas de nómina, además de las autoliquidaciones en salud, pensión y riesgos profesionales de todos y cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra; adicionalmente la Tesorería de la Entidad deberá descontar de las cuentas de pago, el cinco por ciento (5%) por concepto de contribución especial al impuesto de guerra. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%) y pro hospital Santa Sofía (1%), y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia y Oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Cotización presentada por el contratista. **4.** Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la

0198



Función Pública. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. 6. Registró Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9. Consulta de antecedentes judiciales del Representante legal. 10. Declaración de renta. 11. Registro Único de Proponentes Expedidor por la Cámara de Comercio de Manizales. 12. Certificado de Existencia y Representación legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a). La garantía única a favor de entidades particulares. b). Pago de la estampilla pro universidad (1%). c). Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

El presente se firma a los

29 JUL 2016


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA.

Gerente.
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante


JAVIER DE JESUS GARCIA
PAREJA.
Contratista


Vbo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ.


Vbo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS.

PROYECTO: CAROLINA GALLEGO GONZALEZ.
REVISO: JOHNSON CASTELLANOS GARCIA.
